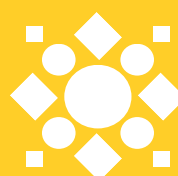




Análisis del Proyecto Normativo PSAV

Comentarios sobre Proyecto
Normativo presentado por Banco
Central del Uruguay

Comisión Activos Virtuales – CUF
Abril 2026



CÁMARA
URUGUAY
FINTECH

Introducción

El presente documento se realiza en el marco de trabajo de la Cámara Uruguay Fintech (CUF), dentro de la comisión de trabajo sobre Activos Virtuales. Se realiza un análisis del proyecto normativo presentado por el Banco Central del Uruguay con fecha 16 de marzo de 2026, dentro del plazo previsto para la consulta pública.

Del análisis se concluye que varios aspectos críticos señalados por la CUF en la consulta pública del 21 de agosto pasado fueron considerados por el regulador en el nuevo proyecto de reglamentación, tales como la readecuación de los montos de Patrimonio Mínimo y Depósito en Garantía previstos.

El foco en este nuevo análisis fue puesto en los plazos previstos para la implementación de todos los requerimientos para la obtención del Registro de los distintos proveedores de servicios de activos virtuales, así como en la ampliación del elenco de garantías computables.

La Comisión de Activos Virtuales de la Cámara Uruguay Fintech está integrada por:

Ing. Juan Becerra

Lic. Martín Benítez

Ec. Sebastián Musso

Dr. Esc. Rafael Buchelli Oliver

Ec. Martín Larzabal



Requerimientos operativos y plazos de adecuación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los proveedores de servicios de activos virtuales que se encuentren en actividad dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2026 para solicitar la autorización para funcionar. Dichas empresas podrán continuar en actividad mientras se procesa la solicitud.

Repasando el detalle de la información mínima requerida por el BCU a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) para la solicitud de autorización para funcionar (Art. 127.27), uno de los puntos que se les exige es la presentación del detalle de los sistemas informáticos que serán utilizados para el desarrollo de sus actividades.

El proyecto de reglamentación detalla que los PSAV deberán implementar y mantener sistemas informáticos seguros, con un alto nivel de calidad y ciberseguridad de acuerdo con parámetros nacionales e internacionales y acordes a su modelo de negocios, volumen de operaciones, así como número y tipo de clientes.



Adicionalmente, una vez concedida la autorización para funcionar, el inicio de actividades de los PSAV quedará condicionado entre otras cosas a la presentación de un informe de auditor de los sistemas informáticos implementados, que comprenderá -como mínimo- el control de funcionamiento, seguridad y continuidad del servicio, la inalterabilidad de la información registrada y los procedimientos de resguardo, mencionando la cantidad y ubicación (sitios de almacenamiento locales o externos) de los medios de respaldo proyectados).

Comentarios

En la interacción con nuestros socios, hemos detectado que para algunos PSAV puede llegar a ser una tarea nada sencilla realizar el upgrade de los sistemas informáticos de sus emprendimientos actuales a los parámetros exigidos tanto por el BCU como por los auditores de sistemas informáticos, una vez que comiencen sus revisiones.

Por tal motivo entendemos razonable plantear al BCU extender por 180 días el plazo máximo para solicitar autorización para funcionar de los PSAV, llevándolo desde el 31/12/26 previsto actualmente en el proyecto de reglamentación, hasta el 30/06/27 que se sugiere.



Garantías computables

ARTÍCULO 151.1.9 (GARANTÍAS). Los proveedores de servicios de activos virtuales deberán constituir y mantener, en forma permanente, una garantía a favor del Banco Central del Uruguay por un monto no inferior a UI 600.000 (seiscientas mil unidades indexadas) por las eventuales obligaciones que pudieran asumir con dicho Banco o con terceros en el ejercicio de su actividad como proveedores. Dichas garantías podrán consistir en:

- a) Prenda sobre depósito denominado en unidades indexadas, constituido en el Banco Central del Uruguay;*
- b) Prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, denominados en unidades indexadas, depositados en el Banco Central del Uruguay.*

Haciendo un análisis comparativo con las Licencias y Registros que operan actualmente, encontramos que en el caso de las Casas de Cambio y de los Asesores de Inversión el BCU permite los siguientes tipos de garantías:

Casas de Cambio

- a) Prenda sobre depósito en efectivo denominado en unidades indexadas que podrá constituirse en bancos de plaza o en el Banco Central del Uruguay;
- b) Garantía independiente a primera demanda expresada en unidades indexadas emitida por bancos de plaza.



Asesores de Inversión

- a) Prenda sobre depósito denominado en unidades indexadas constituido en el Banco Central del Uruguay;
- b) Prenda sobre valores públicos nacionales cotizables, denominados en unidades indexadas, depositados en el Banco Central del Uruguay. A estos efectos, los valores se computarán por su valor nominal;
- c) Seguro de caución que deberá estar constituido en unidades indexadas y tener una vigencia no inferior a 1 (un) año, debiéndose renovar a efectos de cumplir con lo dispuesto en el último inciso. El asesor de inversiones deberá presentar ante la Superintendencia las sucesivas pólizas del seguro de caución. Asimismo, deberá mantener a su disposición los comprobantes de pago correspondientes a las primas.

Comentarios

Entendemos que incorporar dentro del elenco de garantías computables para los PSAV la posibilidad de contratar un seguro de caución en UI, podría facilitar el Registro de los emprendimientos que recién comienzan, descomprimiendo parcialmente costos sin sacrificar resguardos para el regulador.

